



COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.
II-12
DECRETO N° 31.008

Exp. 2004-1489

Publicado en el Diario Oficial con fecha 15/XI/2004.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese a continuación el texto correcto de los artículos del Decreto N° 30.467 del 9 de octubre de 2003 que se detallan, enmendándose de esta manera los errores de transcripción introducidos en esta disposición y en el Decreto N° 30.802 del 10 de junio de 2004:

“Decreto N° 30.467. 1) Artículo 9, Lista de asignación de aditivos y sus límites a helados, mezclas y polvos para preparar helados: donde dice “Polioxieteln” debe decir “Polioxietilen” y donde dice Polirricioneato” debe decir “Polirricinoleato”.

La tabla de “Emulsionante”, en el renglón correspondiente al aditivo N° 477 debe estar configurada de la siguiente manera.

477	Mono y Diesteres de 1,2 Propilenglicol	0,3
-----	--	-----

II) Artículo 12

Num.4.2.3.Recuento de microorganismos específicos, la Tabla 3 debe tener la siguiente redacción y configuración:

Producto	Recuento de bacterias lácticas totales (UFC/g) Norma FIL 117A:1988	Recuento de levaduras específicas (UCF/g) Norma FIL 94 B:1990
Yogur	Mín.10 ⁷ (*)	
Leche fermentada o cultivada	Mín.10 ⁶ (*)	
Leche acidófila o acidofilida	Mín.10 ⁷	
Kefir	Mín.10 ⁷	Mín.10 ⁴
Kumys	Mín.10 ⁷	Mín.10 ⁴
Coalhada o Cuajada	Mín.10 ⁶	

Num. 5.1.3 Tabla 4, donde dice “Azorubina” debe decir “Azorrubina” y donde dice “Musgo irlandés” debe decir “Musgo irlandés”.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

F. N°

Num.7.4 Criterios microbiológicos, la Tabla 5 debe tener la siguiente redacción y configuración:

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

Microorganismo	Criterio de aceptación	Categoría	Norma
Coliformes/g (30°C)	n=5c=2 m=10M=100	4	FIL73A;1985
Coliformes (45°C)	n=5c=2 m<3M=10	4	APHA 1992C.24 (1)
Hongos y Levaduras/g	n=5c=2 m=50M=200	2	FIL 94 B;1990

III) Artículo 14

Num.2.1, donde dice "encimas" debe decir "enzimas".

Num. 4.1.1.3, donde dice "encimas" debe decir "enzimas".

Num. 4.1.1.4, donde dice "Cloreto de sodio" "debe decir "Cloruro de sodio".

Num.4.1.2.3, donde dice "Cloreto de calcio" "debe decir "Cloruro de calcio".

IV) Artículo 17. Modifica la redacción del artículo D. 1772.1, siendo el texto correcto el siguiente:

Art. D 1772.1.- De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 351/999, el Poder Ejecutivo publicará los números de las normas UNIT correspondientes".

Artículo 2°.- Derógase el Decreto N° 30.802 del diez de junio del año dos mil cuatro.

Artículo 3°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.


ESC. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
Secretario General


PROF. MARIO CAYOTA
Presidente

Montevideo, 8 de Noviembre de 2004 .-

VISTO: el Decreto No. 31.008 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 21 de octubre de 2004 y recibido por este Ejecutivo el día 26 del mismo mes y año, por el cual se establece el texto correcto de los artículos 9, 12, 14 y 17 del Decreto No. 30.467, de 9/10/03, referido a los aditivos y sus límites a helados, mezclas y polvos para preparar helados y se deroga el Decreto No. 30.802, de 10 de junio de 2004, promulgado por Resolución No. 2918/04, de 28/6/04;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto No. 31.008 sancionado el 21 de octubre de 2004; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Salud y Programas Sociales, a los Servicios de Prensa y Comunicación y de Regulación Alimentaria, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación del Registro correspondiente- y al Departamento Jurídico.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

LAURA FERNANDEZ, Secretaria General.-